RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°252 -2023-MPCP

Pucallpa, 13 ABR. 2023

VISTOS: El **Expediente Interno N° 40203-2021**, el **Expediente Externo N° 53632-2021**, el **Expediente Externo N° 59541-2021**, el **Expediente Externo N° 02615-2022**, la Resolución de Gerencia N° 595-2022-MPCP-GM de fecha 05/10/2022, el escrito S/N de fecha 20/10/2022 y recibido por el Entidad Edil en la misma fecha, el Informe Legal N° 331-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 30/03/2023, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, estando a los antecedentes descritos y la opinión glosada en el **Informe Legal N° 977-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 03/10/2022** (obrante a folios 76 al 79), y teniendo que mediante **Resolución de Gerencia N° 595-2022-MPCP-GM de fecha 05/10/2022** (obrante a folios 80 al 81), la Gerencia Municipal, resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 18/01/2022 interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 108-2021-MPCP-GAT-OD, planteado por la administrada Justina Asipali Tananta, toda vez que no acredita tener legitimidad para obrar en el procedimiento sancionador seguido contra el señor Juan Marichi Asipali; en consecuencia, declárese consentida la Resolución Gerencial N° 108-2021-MPCP-GAT-OD. (...)"*; el cual fue debidamente notificado a la administrada Justina Asipali Tananta el 12/10/2022 (obrante a folios 82);

1.2. Que, con **escrito S/N de fecha 20/10/2022** y recibido por el Entidad Edil en la misma fecha (obrante a folios 84 al 88), la administrada **Justina Asipali Tananta**, solicitó la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 595-2022-MPCP-GM;

II. BASE LEGAL:

2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

2.2. Que, en el artículo 213° de la LPAG, se señala que: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)"*;

III. ANÁLISIS:

3.1. Que, teniéndose en consideración que mediante Resolución de Gerencia N° 595-2022-MPCP-GM de fecha 05/10/2022, se declaró improcedente el recurso de apelación de fecha 18/01/2022 interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 108-2021-MPCP-GAT-OD, por parte de la administrada Justina Asipali Tananta, toda vez que esta no acreditó tener legitimidad para obrar en el procedimiento sancionador seguido contra el señor Juan Marichi Asipali, por lo que estando a lo resuelto, la referida administrada planteo la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N°

595-2022-MPCP-GM, pese a haberse declarado su falta de legitimidad y, en consecuencia con ello, ésta no sería parte del procedimiento seguido contra el señor Juan Marichi Asipali;

3.2. Que, sin perjuicio de lo antes indicado, a fin de dar respuesta a la solicitud de nulidad de oficio, corresponde evaluar si se cumplen con las condiciones para dar inicio a un procedimiento de nulidad de oficio, las mismas que se encuentran reguladas en el artículo 213° de la LPAG: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. (...)"*;

3.3. Que, del contenido del artículo precedente, se colige que para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se requiere que el mismo se encuentre inmerso en alguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° de la LPAG, y que el mismo afecte el interés público o lesione derechos fundamentales; al respecto, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 595-2022-MPCP-GM de fecha 05/10/2022 (acto administrativo del que se pretende la nulidad) declaró improcedente el recurso de apelación de fecha 18/01/2022 interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 108-2021-MPCP-GAT-OD, planteado por la administrada Justina Asipali Tananta, toda vez que no acredita tener legitimidad para obrar en el procedimiento sancionador seguido contra el señor Juan Marichi Asipali;

3.4. Que, de los argumentos esgrimidos en la solicitud de nulidad oficiosa presentada por la administrada Justina Asipali Tananta, se tiene que está señala principalmente:

> ***"Segundo.-*** *Señor, ante lo expuesto, con respecto a que mi persona no tendría legitimidad para obrar en el presente procedimiento sancionador, debemos indicar que es totalmente equivocado lo referido por la entidad, toda vez que si partimos desde un inicio, debemos observar que mi persona es la titular del predio, dado que llevo viviendo allí por más de 40 años y por lo que dicha construcción tiene los mismos años, todo esto conforme se puede observar en la Constancia de Morador expedida a mi nombre por el comité Vecinal del Barrio el Arenal, sin embargo la entidad refiere que mi persona no tendría legitimidad para obrar en el presente procedimiento dado que el infractor sería la persona Juan Marichi Asipali, y el sería el único facultado para interponer cualquier tipo recurso ante la entidad, siendo así que ante lo referido debemos indicar que dicha persona nunca fue titular del citado domicilio, puesto que el es mi sobrino y fue a el quien se notificó la Resolución Gerencia Primigenia, esto debido a que mi persona no se encontraba en esos momentos, por tanto mi persona si tendría legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo."*

Que, respecto a este argumento, se tiene que los años de vivencia que la administrada expresa fue también argumentado en el recurso de apelación (obrante a folios 28 al 48) el cual fue analizado conjuntamente con las pruebas aparejadas en la misma, determinándose que esta no tenía legitimidad para obrar, toda vez que no demostró fehacientemente ser la posesionaria del predio que fue materia de constatación para constituirse así como parte del procedimiento que se le sigue al administrado Juan Marichi Asipali, y que dio mérito a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 595-2022-MPCP-GM, denotándose que la misma no se encuentra incursa en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la LPAG y, en consecuencia la misma no agravia derechos fundamentales o el interés público, encontrándose debidamente motivada la resolución en mención;

Que, así como también, se evidencia que el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el señor Juan Marichi Asipali cumplió con el debido procedimiento para sancionar al

mismo, no evidenciándose algún vicio causal de nulidad (vicio estipulado en el artículo 10 del TUO de la LPAG).

3.5. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido informe legal sobre el pedido de nulidad formulado, el cual fundamenta la presente Resolución, por lo que resulta por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

3.6. Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 595-2022-MPCP-GM de fecha 05/10/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NO HA LUGAR la existencia de vicios trascendentes causales de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 595-2022-MPCP-GM de fecha 05/10/2022, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Justina Asipali Tananta, en su domicilio real ubicado en el Jr. Comandante Suarez N° 1172 – Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL